

## ARTICULO DECIMO.—Memoria Final.

Los Consejos Locales de Juventud apoyados deberán presentar, antes del 15 de diciembre de 1998, ante la Dirección General de Juventud, una Memoria Final del proyecto realizado, con el siguiente contenido mínimo:

- I. Metodología, instrumentos y actuaciones realizadas.
- II. Resultados obtenidos, cuantificados y valorados con indicación de las desviaciones sobre los objetivos previstos.
- III. Resumen económico.
- IV. Conclusiones.

ANEXO.—Ejemplares de los programas, carteles, fotografías y demás material gráfico, escrito, sonoro o visual donde conste expresamente el patrocinio de la Junta de Extremadura, Consejería de Educación y Juventud, Dirección General de Juventud y logotipo del Plan Integral de Juventud.

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Juventud para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y la ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

En Mérida, a 4 de febrero de 1998.

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

## CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

***DECRETO 15/1998, de 10 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico la localidad de Azuaga.***

Mediante orden de 11 de mayo de 1995 se acordó tener por incoado expediente para la Declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico a favor de la localidad de Azuaga.

De acuerdo con la legislación vigente se abrió un periodo de in-

formación pública concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y demás particulares interesados.

Solicitado el preceptivo informe Institucional, se entiende favorable, por el transcurso del plazo legalmente establecido, según dispone el art. 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Cumplimentados los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, no habiéndose resuelto el mismo en el plazo máximo de 20 meses a partir de la fecha desde que fue incoado, el Ayuntamiento de Azuaga denuncia la mora por caducidad del expediente el día 14 de octubre de 1997, disponiéndose de cuatro meses para la resolución del mismo, en virtud del art. 9.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional en la sentencia 17/1991, de 31 de enero establece que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto tengan asumidas estatutariamente competencias, emitir la declaración general de Bien de Interés Cultural.

Terminada la instrucción del expediente según lo previsto en el art. 11.2 del R.D. 111/1986, de 10 de enero (en su nueva redacción dada por R.D. 64/1994 de 24 de enero), vista la propuesta formulada por el Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural de Extremadura, creado por Decreto 16/1987, de 17 de junio, en su sesión de 19 de noviembre de 1997, procede la declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico la localidad de Azuaga.

En virtud de cuanto ha sido expuesto, visto el art. 7.1.13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y de acuerdo con lo establecido en los art. 6 y 14.2 de la ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español y el R.D. 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de ésta, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 10 de febrero de 1998.

## DISPONGO

Art. 1.º—Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico la localidad de Azuaga, que se describe como figura en el Anexo I de este Decreto y en la documentación complementaria que obra en el expediente de su razón.

Art. 2.º—El entorno de protección afectado por la declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, queda definido en el Anexo II de este Decreto.

## DISPOSICION ADICIONAL.

Comuníquese el presente Decreto al Ministerio de Cultura, a efectos de anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural

## DISPOSICION FINAL.

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 10 de febrero de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

## A N E X O I

## DESCRIPCION HISTORICA.

La población se levanta en el confín S.E. de la Baja Extremadura, centro romano bajo la denominación de Contributa-Iulia Ugultuniacum, o Municipium-Iulium y fue enclave importante durante la ocupación árabe. Reconquistada para los cristianos en 1236 por el Maestre Santiaguista Pelay Pérez Correa, quedó bajo la jurisdicción de esta Orden como Encomienda de la misma.

El núcleo más primitivo del asentamiento se sitúa en una ladera, por lo que las construcciones descienden hacia poniente a partir del ámbito del castillo, de manera que el recinto medieval queda configurado como un triángulo, cuyo vértice por la parte más alta está determinado por la fortaleza. Dos calles paralelas, denominadas Mesones y Llana, dividen simétricamente el tejido urbano de esta zona más vieja, desde el sector de mayor altura hasta el borde del crecimiento del caserío en el siglo XV, que queda delimitado por la llamada «Calleja de la Plaza». En el área superior de la franja, configurada por tales ejes se sitúa la Iglesia Parroquial de Ntra. Sra. de la Consolación comenzada a construirse en el último cuarto del siglo XV. En el extremo contrario de la franja citada, se encuentra la ermita de Ntra. Sra. de la Merced, magnífica edificación mudéjar del siglo XIV.

A mediados del siglo XIX contaba la localidad con 801 casas, no siendo hasta dos décadas más tarde, cuando recupere este lugar la misma cantidad que presentaba en el siglo XVI al al-

canzar en 1870, una trama de más de 1200 casas; las calles son anchas y espaciosas, algunas de ellas casi tiradas a cordel, buenas y cómodas casas, y edificios extraordinarios, como el de las Casas Consistoriales.

La población, al tiempo que desciende desde las zonas altas inmediatas al castillo, va transformándose paulatinamente desde la primitiva trama medieval, en una estructura hipodámica de diseño ortogonal moderno, pero sin que en ningún momento se produzcan cortes bruscos, desconexiones formales en los espacios o volúmenes, o ámbitos muertos. Las zonas más antiguas se integran armónicamente con las modernas, dando lugar a una estructura unitaria en la que, sin que cada una deje de responder a las exigencias de su época, se mantiene una personalidad de conjunto que resulta definitoria de la población.

## A N E X O I I

## DELIMITACION DEL ENTORNO AFECTADO

Forman el Conjunto los inmuebles (calles, edificios, solares, etc., públicos y privados, comprendidos en el interior del perímetro trazado por las calles que se relacionan a continuación, así como los que den fachada a cualquier lado de ellos.

Parte la línea perimetral desde el Castillo de Miramontes y Ermita de San Blas, quedando como protección de ambos hitos un ámbito de cien metros alrededor, afectando al cerro en que las construcciones se enclavan, prosigue por «Pozo Santo», de aquí a las traseras del Pilar Espinola en dirección a poniente, y de éste, por las traseras de la calle Pozo Santo, hasta las traseras del Pilar Viejo, incluyendo la plaza en que el mismo se encuentra, y la que se abre por las traseras del Matadero Municipal; continúa por la calle Mesones del Agua hasta el flanco oriental del Colegio «La Luz», en que se dirigirá hacia el sur para alcanzar la calle de la Luz y seguir por la de San José, hasta su desembocadura en el Parque de Cervantes, y segundo tramo de Carolina Coronado, incluyendo las edificaciones que configuran los dos lados de las calles mencionadas; se gira hacia el sur siguiendo la calle Bartolomé Torre Naharro hasta la de Estalajes y de ésta hasta la de Robles, incluyendo sus dos lados. En el ámbito de las calles Torres Naharro y Gabriel y Galán se incluye en Pozo Blanco.

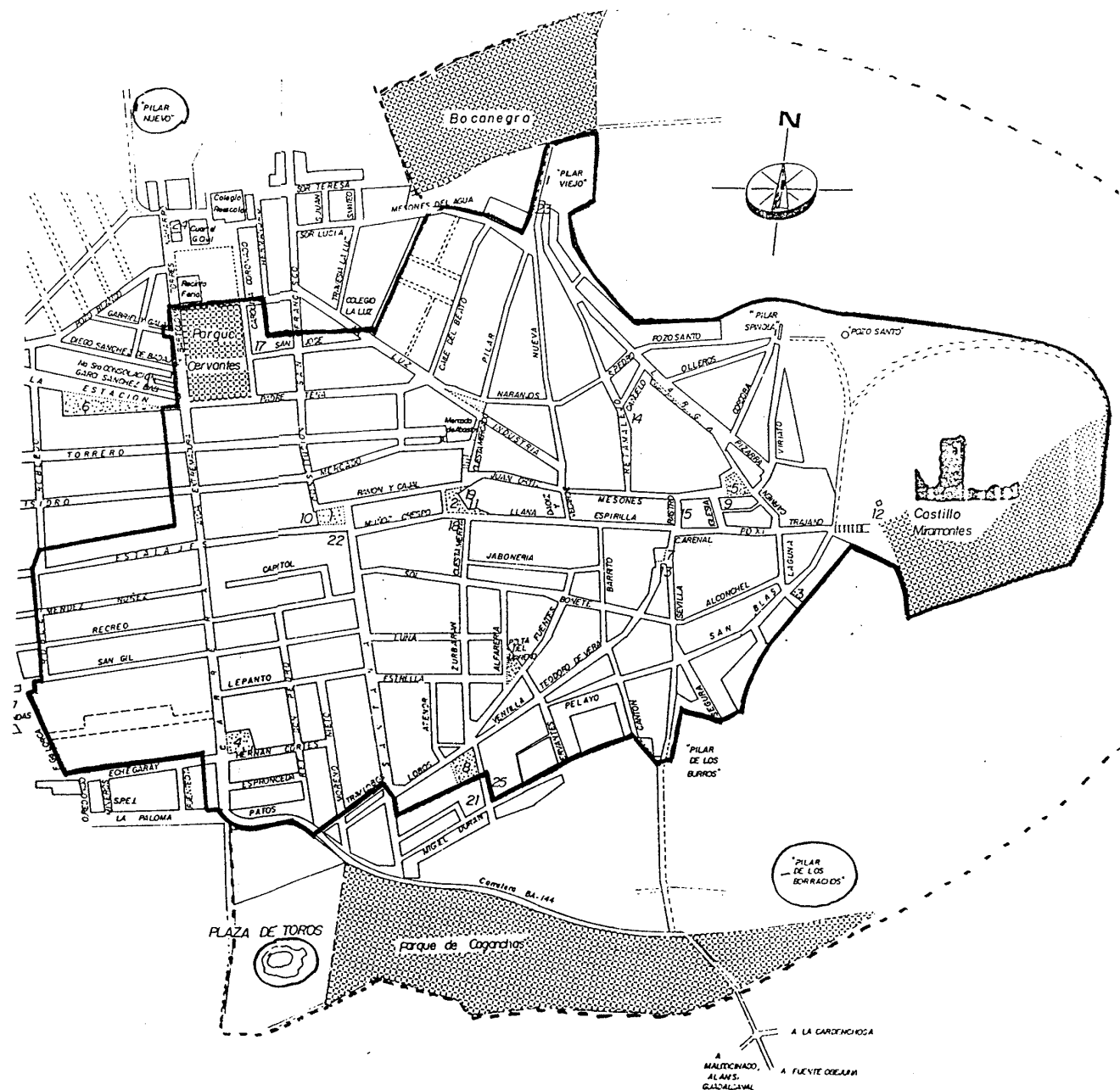
Prosigue por las calles Robles y Federico García Lorca, incluyendo únicamente los edificios del lado izquierdo o interior del núcleo, para seguir por la calle Echegaray, incluyendo sólo su lado interior hasta la calle Carrera; continúa desde el encuentro de la calle Carreras, siguiendo por la calle Patos y la Carretera BA-144, hasta el arranque de la travesía de los Lobos, incluyendo de ésta, en su

primer tramo sólo el lado interior y en el segundo, esto es, desde su Intersección con la calle Santana, los dos lados, la Fuente del Atenor y su plaza, para continuar por las traseras de la Residencia de Ancianos y la cerca de Los Lobos y traseras de las calles Pelayo y San Blas, incluyendo las de Cervantes, Cantón y Segura, que arrancan de ellas, cerrándose la línea que rodea el perímetro en su encuentro con la que rodea al castillo establecida en el inicio del mismo.

En el ámbito del sector comprendido entre la calle Mesones del

Agua, al Norte, y el Castillo, y desde éste hasta la calle Carreras, se considerará también área de protección secundaria afectada en un centenar de metros. Como núcleos aislados, no incluidos en la línea perimetral antes definida, serán considerados como protegidos y, afectados en un centenar de metros, los siguientes elementos:

- Pilar Nuevo. Situado en el borde norte.
- Plaza de Toros. Restos del antiguo Coso, en el borde sur, a las afueras del núcleo.
- Pilar de Los Borrachos, situado a las afueras del núcleo.



**DECRETO 16/1998, de 10 de febrero, de modificación del Decreto 97/1989, de 3 de octubre del Centro Dramático y de Música.**

La L.O. 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura (art. 7.15) la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura, y habiendo sido transferido por Real Decreto, 3039/1983, de 21 de septiembre, la competencia en materia de fomento y promoción del teatro y de la danza, la Consejería de Cultura y Patrimonio, consciente de la necesidad de dotar a nuestra región de una infraestructura que permita al extremeño/a acceder a una formación teórico-práctica intensa, coherente y operativa en materia de arte dramático hace suyo el propósito de crear una escuela regional dedicada a la formación no reglada, investigación y difusión que incremente el nivel artístico de los colectivos escénicos, incida en otros grupos sociales y entidades ciudadanas interesados en conocer, participar y dinamizar la cultura del arte dramático y sea instrumento de promoción de las relaciones transfronterizas de cooperación con Portugal, en este ámbito.

La adscripción de la Escuela del Centro Dramático y de Música de Extremadura a dicho Centro exige la modificación del Decreto 97/1989, de 3 de octubre, por el que se crea el Centro Dramático y de la Música de Extremadura.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio, y

previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 10 de febrero de 1998,

**D I S P O N G O**

Artículo 1.

Nueva redacción del artículo quinto del Decreto 97/1989, de 3 de octubre:

Dependerán del Centro Dramático y de Música, la orquesta, los coros, el ballet de Extremadura y la Escuela de Teatro y Danza. La organización y funcionamiento de estas agrupaciones estables y la de cualesquiera otras que pudieran crearse de carácter similar será objeto de la oportuna reglamentación a propuesta de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

**Disposición Final**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de febrero de 1998

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

## II. Autoridades y Personal

### 2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

**RESOLUCION de 30 de enero de 1998, de la Universidad de Extremadura, por la que se convoca a concurso varias plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria y en el art. 2.4 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre) que regula los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, modificado parcialmente por el R.D. 1427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio) y a tenor de lo establecido en el art. 133 del Decreto 173/1996, de 11

de diciembre, (D.O.E. de 19 de diciembre), que aprueba los Estatutos de la Universidad de Extremadura, este Rectorado HA RESUELTO convocar a concurso las plazas que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

PRIMERA.—Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), de Reforma Universitaria, por el R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado parcialmente por el R.D. 1427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), por los Estatutos de la Universidad de Extremadura, y, en lo no previsto, por la Legislación General de Funcionarios Civiles del Estado y se tramitarán independientemente para cada una de las plazas convocadas.